

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N°. 541744089001-2023-00094-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por PEDRO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR a través de apoderado y en contra de MARLENY GONZALEZ PEÑA, para si es del caso librar mandamiento de pago.

Revisado el escrito de demanda, se encuentra:

1. La letra se hizo exigible el día 20 de abril de 2022, sin embargo, se están liquidando intereses de mora desde el 20 de abril de 2022, no siendo procedente, pues los intereses de mora se generan al día siguiente en que se hizo exigible el título.
2. Se estipula que los intereses de mora se fijan al máximo legal, sin embargo, no se allego la liquidación del crédito en el cual se demuestre los valores y porcentajes a los cuales se está liquidando el capital, teniendo en cuenta que la cantidad liquidada en intereses de mora, no corresponde con el capital al cual se están liquidando.
3. En las notificaciones, respecto de la parte demandada, no se identifica claramente la dirección física de la misma y respecto de la dirección de correo electrónico, no cumple con lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 del Código General del Proceso específicamente en sus numerales 4, 10, se procederá a inadmitir la demanda de acuerdo a lo señalado en el Artículo 90 de la misma normatividad, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) día para subsanar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

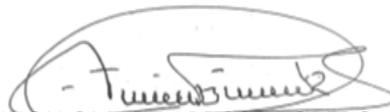
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por PEDRO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR a través de apoderado y en contra de MARLENY GONZALEZ PEÑA

SEGUNDO: CONCEDER cinco días hábiles a la parte, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JORGE RAMON PARADA LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO

